



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Martes 10 de Junio del 2008

NUM. 6

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SISTEMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO PARA  
EL DESARROLLO DE MICHOACÁN

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60, fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado; 3°, 5, 6, 7°, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, el Gobierno del Estado de Michoacán tiene como objetivo fundamental promover un desarrollo económico sustentable con justicia y equidad;

Que la estrategia de crecimiento busca que del impulso a las actividades productivas no se desligue el objetivo supremo de ofrecer empleo y bienestar para los michoacanos;

Que la Administración a mi cargo tiene especial interés en promover las actividades económicas productivas en la Entidad, propiciando la competitividad de las empresas michoacanas y la generación de empleos bien remunerados;

Que los fondos y fideicomisos creados por el Gobierno Estatal para atender estos sectores, deben funcionar de forma coordinada en la ejecución de una política de financiamiento para el desarrollo productivo;

Que la provisión de servicios financieros en Michoacán, requiere una mayor

cobertura y un mayor conocimiento de dichos servicios por parte de la población michoacana, con el objeto de incrementar las opciones de crecimiento de los sectores productivos;

Que el desarrollo del sector productivo del Estado, depende en gran medida de la efectividad institucional para impulsar la actividad empresarial y promover la colocación de crédito, a fin de aprovechar la captación del sistema bancario; y,

Que para promover el desarrollo a través del financiamiento en la Entidad, es necesaria la creación de una institución que funcione como mecanismo estatal de desarrollo de Michoacán, para promover la inversión, desarrollar el mercado de financiamiento e impulsar la actividad económica de los sectores productivos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO SISTEMA INTEGRAL DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO  
DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Se crea el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de promover el financiamiento y la inversión hacia la actividad productiva del Estado, para elevar la competitividad de sus empresas y los niveles de desarrollo y bienestar de los michoacanos.

**ARTÍCULO 2º.** El Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán tendrá su domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán; asimismo, podrá establecer oficinas en el interior del Estado, conforme a su disponibilidad presupuestal y previa autorización de la Junta.

**ARTÍCULO 3º.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- II. **Gobernador:** El Gobernador del Estado;
- III. **Si Financia Michoacán:** El Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán;
- IV. **Ley:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- V. **Decreto:** El Decreto de Creación del «Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán»;
- VI. **Junta:** La Junta de Gobierno de Si Financia Michoacán; y,
- VII. **Director:** El Director General de Si Financia Michoacán.

**Artículo 4º.** Si Financia Michoacán tendrá como objetivos:

- I. Otorgar o gestionar financiamiento a los proyectos productivos que contribuyan al desarrollo económico y a la generación de empleos en el Estado;
- II. Diseñar y operar programas enfocados a la atención de sectores, grupos o regiones específicas de manera que incrementen su capacidad productiva, su competitividad y su nivel de bienestar;
- III. Promover el ahorro en el Estado, apoyando los esfuerzos de financiamiento social para incorporar y atender a un número mayor de michoacanos;
- IV. Formular y gestionar innovaciones en los sistemas de transferencias de dinero del exterior, con el fin de que sean más económicas, eficaces y seguras, para los michoacanos que recurren a sus servicios en el extranjero;
- V. Promover el financiamiento productivo que contribuya al desarrollo económico en el Estado; y,
- VI. Proporcionar servicios de capacitación, asesoría, transferencia de tecnología y asistencia técnica para el desarrollo de los proyectos, a fin de asegurar su éxito.

**ARTÍCULO 5º.** Para el cumplimiento de sus objetivos, Si

Financia Michoacán tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y, en su caso, crear los fondos, fideicomisos y programas específicos adecuados a las necesidades de financiamiento de cada sector productivo del Estado;
- II. Ofrecer crédito a las personas físicas o morales que cuenten con proyectos productivos, preferentemente a aquellos que no tienen acceso a servicios financieros formales;
- III. Otorgar garantías a los intermediarios financieros bancarios y no bancarios para que los proyectos viables y rentables puedan ser elegibles de crédito por las instituciones financieras;
- IV. Apoyar el desarrollo de esquemas alternativos para generar y colocar ahorro privado de mediano y de largo plazo;
- V. Coadyuvar en la dispersión de recursos de instituciones, fideicomisos y fondos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales interesados en la promoción del financiamiento para el desarrollo en el Estado;
- VI. Fomentar proyectos que impulsen la tecnificación y modernización productiva, así como el incremento de la competitividad para la producción de bienes;
- VII. Impulsar la organización de productores y microempresarios de los diferentes sectores, para que accedan al financiamiento y otros servicios complementarios;
- VIII. Propiciar la conformación de fondos, fideicomisos y figuras auxiliares de crédito en las organizaciones de productores, que les permitan financiar sus propios proyectos;
- IX. Promover el desarrollo de proyectos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;
- X. Atender la demanda de financiamiento de grupos sociales específicos sin acceso a servicios financieros formales, por su situación de precariedad o marginación, pero que cuenten con potencial productivo;
- XI. Registrar y difundir la oferta de servicios de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como sus respectivas políticas y condiciones de financiamiento a proyectos productivos de interés para el desarrollo del Estado;
- XII. Fomentar esquemas financieros que permitan a los michoacanos exitosos en el extranjero desarrollar proyectos productivos en el Estado;
- XIII. Participar como gestor e intermediario en los sistemas de transferencia de dinero, seguros, rápidos y de bajo costo para los michoacanos en el extranjero, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- XIV. Coordinar la oferta de servicios accesorios al financiamiento, por parte de instituciones especializadas en capacitación, consultoría, asesoría técnica y jurídica, comercialización y mejoras de calidad, que favorezcan el desarrollo de empresas acreditadas;
- XV. Promover la formación, desarrollo y participación de instituciones que amplíen la oferta de servicios financieros en el Estado;
- XVI. Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades de los distintos sectores económicos del Estado y propicien el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles;
- XVII. Impulsar el otorgamiento del crédito a través de entidades de ahorro y crédito, microfinancieras, paraфинancieras, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple, y otros organismos legalmente constituidos para su dispersión a los micro y pequeños empresarios y productores ubicados preferentemente en las regiones de mayor marginación y que carecen de los servicios de ahorro y crédito popular; y,
- XVIII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con instituciones de crédito, fondos de

fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito, entidades de ahorro y crédito popular y demás instituciones relacionadas.

**ARTÍCULO 6°.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, Si Financia Michoacán se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública, conforme a la competencia que determinen las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 7°.** La operación y funcionamiento de Si Financia Michoacán, se realizará con apego a las mejores prácticas y usos financieros, para lograr el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 8°.** Para la operación de los fondos, fideicomisos y programas podrá crear comités o subcomités en los que participen las dependencias o entidades encargadas de atender el sector correspondiente y se aprueben los financiamientos de acuerdo con las respectivas reglas de operación y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LA ORGANIZACIÓN DE SI FINANCIA MICHOACÁN

**ARTÍCULO 9°.** Si Financia Michoacán para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y,
- III. Las Unidades Administrativas que se requieran para su funcionamiento conforme a su disponibilidad presupuestaria.

## **CAPÍTULO TERCERO** DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 10.** La Junta será la máxima autoridad de Si Financia Michoacán y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá o la persona que éste designe;
- II. El Secretario de Finanzas y Administración;

- III. El Secretario de Desarrollo Económico;
- IV. El Secretario de Turismo;
- V. El Secretario de Desarrollo Rural;
- VI. El Secretario de Política Social;
- VII. El Secretario de Pueblos Indígenas;
- VIII. La Secretaria de la Mujer;
- IX. El Secretario del Migrante
- X. El Secretario de los Jóvenes; y,
- XI. El Coordinador de Planeación para el Desarrollo.

El control y evaluación del organismo estará a cargo de la Coordinación de Contraloría, que asistirá a las sesiones de la Junta con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán formar parte a invitación expresa del Presidente de la Junta, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como del sector social y empresarial cuando así lo amerite el proyecto en cuestión, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. Los cargos de la Junta son honoríficos.

**ARTÍCULO 11.** Cada uno de los miembros propietarios de la Junta, podrá designar un suplente que estará debidamente acreditado, tendrá delegadas las facultades de decisión sobre los asuntos objeto de Si Financia Michoacán y asumirá plenamente las responsabilidades inherentes a tal cargo.

**ARTÍCULO 12.** La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias a convocatoria de su Presidente o cuando así lo determine el pleno. El quórum para sesionar se formará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar, en su caso, los planes y programas de trabajo de Si Financia Michoacán;
- II. Proponer y aprobar las políticas generales de Si Financia Michoacán y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Director General;
- III. Aprobar el Reglamento Interior y estructura organizacional de Si Financia Michoacán, sus manuales de organización y de procedimientos, así como los programas y sus reglas de operación;
- IV. Definir en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones de Si Financia Michoacán;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de Si Financia Michoacán que le presente el Director General;
- VI. Recibir del Director General, informes trimestrales sobre el funcionamiento y desarrollo de Si Financia Michoacán; así como aprobar, en su caso, los informes administrativos y financieros y disponer la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- VII. Aprobar, en su caso, los estados financieros, el informe anual de actividades y el Programa Operativo Anual que le presente el Director General;
- VIII. Aprobar los nombramientos y/o remoción de servidores públicos de mandos medios y superiores de Si Financia Michoacán, a propuesta del Director General; y,
- IX. Las demás que de acuerdo al objeto social y atribuciones de Si Financia Michoacán se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 14.** Si Financia Michoacán será dirigido por un Director General, quien será nombrado y removido libremente

por el Gobernador.

**ARTÍCULO 15.** Al Director General de Si Financia Michoacán le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnicamente y administrativamente a Si Financia Michoacán;
- II. Representar legalmente a Si Financia Michoacán en todos sus actos jurídicos y administrativos;
- III. Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos emanados de la Junta;
- IV. Diseñar, dirigir, dar seguimiento y evaluar los programas y actividades de Si Financia Michoacán, estableciendo principios, políticas y lineamientos para tal efecto; así como promover el establecimiento de acciones en las materias de su objeto;
- V. Controlar, administrar y operar los fondos y fideicomisos con que cuente para el cumplimiento del objeto de Si Financia Michoacán;
- VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de Si Financia Michoacán, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Realizar estudios económicos y financieros que permitan determinar la viabilidad de los proyectos de inversión, así como promover su desarrollo;
- VIII. Localizar y gestionar fuentes de recursos para incrementar el patrimonio y las operaciones de Si Financia Michoacán;
- IX. Someter a la Junta, para su aprobación, los estados financieros de Si Financia Michoacán;
- X. Presentar a la Junta, para su autorización, los programas de financiamiento y sus respectivas reglas de operación;
- XI. Presentar a la Junta, para su autorización el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de Si Financia Michoacán y el Programa Operativo Anual;

- XII. Proponer a la Junta para su aprobación, aquellos asuntos que por su naturaleza requieran su aprobación;
- XIII. Rendir trimestralmente a la Junta un informe que contenga la situación económica y financiera de Si Financia Michoacán y, en general, de las actividades relevantes realizadas en el periodo; y,
- XIV. Las demás que le señalen la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 16.** Para el cumplimiento de sus objetivos, Si Financia Michoacán contará con las unidades administrativas que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal apruebe el Gobernador y cuyas facultades y funciones se contengan en el Reglamento Interior y manuales de organización y de procedimientos.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **DEL PATRIMONIO DE SI FINANCIAMICHOACÁN**

**ARTÍCULO 17.** El patrimonio de Si Financia Michoacán se integrará con los bienes muebles e inmuebles y las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, los recursos que se transfieran de los fondos, fideicomisos y otras entidades que determine el Gobernador; los subsidios, donaciones, apoyos y legados que efectúen en su favor, así como los derivados de intereses, dividendos y otros productos financieros que correspondan de acuerdo a su objeto y todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DEL PERSONAL DE SI FINANCIAMICHOACÁN**

**ARTÍCULO 18.** Las relaciones laborales entre Si Financia Michoacán y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones normativas aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor

el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Director deberá gestionar la expedición del Reglamento Interior de Si Financia Michoacán en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Finanzas y Administración, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y la Coordinación de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, intervendrán en el procedimiento de liquidación del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán que el H. Congreso del Estado disponga, en su caso, y deberán realizar las transferencias correspondientes al Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán.

Las transferencias que deban realizarse del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán al Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y en general, el equipo que el Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán haya utilizado para los asuntos a su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los derechos laborales de los trabajadores del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, serán respetados conforme a la legislación laboral aplicable.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 09 de junio de 2008.

### **ATENTAMENTE**

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LEONEL GODOY RANGEL**

Gobernador Constitucional del Estado  
(Firmado)

**FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA**

Secretario de Gobierno  
(Firmado)

**RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ**

Secretario de Finanzas y Administración

(Firmado)

**ELOY VARGAS ARREOLA**

Secretario de Desarrollo Económico

(Firmado)

**ISIDORO RUÍZ ARGÁIZ**

Coordinador de Planeación para el Desarrollo

(Firmado)

**ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS**

Coordinación de Contraloría

(Firmado)

**GUILLERMO ARTEAGA TORRES**

Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado

de Michoacán de Ocampo

(Firmado)

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL